

18 ABR 2008

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Considerando:**

Que conforme lo determina en artículo 256 de la Constitución Política del Ecuador, el régimen tributario sirve como instrumento de política económica general y estimulará la inversión, reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos;

Que de conformidad con el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su primer inciso establece que toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier tipo de ingresos, que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta;

Que el segundo inciso del artículo antes invocado determina que es facultad del Servicio de Rentas Internas señalar periódicamente los porcentajes de retención, los que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que los artículos 93, 94, 95 y 98 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reformas establecen respectivamente que, los pagos o créditos en cuenta que se realicen a compañías de seguros y reaseguros legalmente constituidas en el país y a las sucursales de empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador; a las compañías de arrendamiento mercantil legalmente establecidas en el Ecuador; a los medios de comunicación y agencias de publicidad; y, los realizados en virtud de las actividades de construcción de obra material inmueble, de urbanización, lotización o similares, están sujetos a la retención en la fuente de Impuesto a la Renta, en un porcentaje similar al establecido para las compras de bienes corporales muebles.

Que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 05 de junio de 2007, expidió los porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la renta, vigentes a partir de julio del 2007;

Que la Resolución NAC-DGER2008-0250 del 03 de marzo de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 299 del 20 de marzo de 2008, reformó el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 05 de junio de 2007.

Que el sistema tributario debe propender al dinamismo de la actividad económica y a la reactivación del aparato productivo.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 05 de junio de 2007, por el siguiente:

" 1. Estarán sujetos a retención del 1%, los pagos o acreditaciones en cuenta por:

- a) Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero. La institución financiera que pague o acredite rendimientos financieros actuará como agente de retención;
- b) Aquellos efectuados por concepto de servicios de transporte privado de pasajeros o transporte público o privado de carga;
- c) Aquellos efectuados por concepto de energía eléctrica;
- d) La compra de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal, excepto combustibles;
- e) Aquellos realizados por actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares;

- f) Los que se realicen a compañías de seguros y reaseguros legalmente constituidas en el país y a las sucursales de empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador, aplicable sobre el 10% de las primas facturadas o planilladas;
- g) Aquellos que se realicen a compañías de arrendamiento mercantil legalmente establecidas en el Ecuador, sobre las cuotas de arrendamiento, inclusive la de opción de compra; y,
- h) Los que se realicen por servicios de medios de comunicación y de agencias de publicidad."

Artículo 2.- Sustituir el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 05 de junio de 2007, por el siguiente:

"2. Están sujetos a la retención del 2% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

- a) Los que se realicen a personas naturales por concepto de servicios en los que prevalezca la mano de obra sobre el factor intelectual;
- b) Los que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados;
- c) Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares, sean éstos emitidos por sociedades constituidas o establecidas en el país, por sucesiones indivisas o por personas naturales residentes en el Ecuador. Aquellos generados por la enajenación ocasional de acciones o participaciones, no están sujetos a esta retención. Las ganancias de capital no exentas originadas en la negociación de valores no estarán sometidas a retención en la fuente de impuesto a la renta, sin embargo los contribuyentes harán constar tales ganancias en su declaración anual de impuesto a la renta global; y,
- d) Intereses que cualquier entidad del sector público reconozca a favor de los sujetos pasivos."

Artículo 3.- Derogar la Resolución No. NAC-DGER2008-0250 del 03 de marzo de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 299 del 20 de marzo de 2008.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a

18 ABR 2008

Dictó, y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a

18 ABR 2008

Lo certifico.-


 Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS